CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0829-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA

"FLAT PANEL DE EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL SERIE 509YM9BHC00001R INOPERATIVO"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

16 DE DICIEMBRE DE 2024

MOQUEGUA - PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 061-2024-2-0829-SCE

"FLAT PANEL DE EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL SERIE 509YM9BHC00001R INOPERATIVO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	1. Personal a cargo de la operación del detector flat panel componente del equipo de rayos x rodable serie 509YM9BHC00001R incumplió sus funciones situación que permitió que dicho detector sea dañado dejándolo inoperativo, no siendo posible su reparación, lo que afectó al patrimonio de la entidad por el costo de dicho componente; así como, afecta la normal prestación de servicios de salud del departamento por imágenes.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIONES	21
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	22

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0829-SCE

"FLAT PANEL DE EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL SERIE 509YM9BHC00001R INOPERATIVO"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional de Moquegua, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0829-2024-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 301-2024-CG/OC0829 de 29 de octubre de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si el daño ocasionado al componente flat panel del equipo de rayos x rodante serie 509YM9BHC00001R fue ocasionado por incumplimiento de las funciones asignadas del personal a cargo de su operación y normativa aplicable al respecto.

Objetivo específico

1. Establecer si el daño ocasionado al componente flat panel del equipo de rayos x rodante serie 509YM9BHC00001R fue ocasionado por incumplimiento de las funciones asignadas del personal a cargo de la operación de dicho componente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

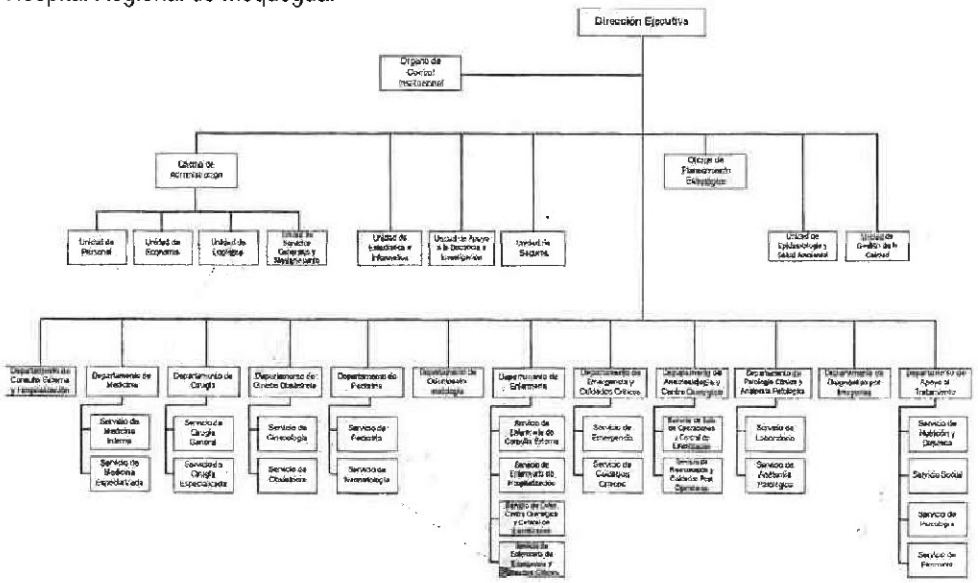
La materia del presente Servicio de Control Específico es la revisión de los hechos que dieron origen a que el flat panel (detector) de equipo de rayos x rodante serie 509YM9BHC00001R asignado al departamento de diagnóstico por imágenes del Hospital Regional de Moquegua, habría sufrido dos (2) perforaciones durante una intervención quirúrgica el 26 de diciembre de 2023 lo que ocasionó que dicho componente quedara inoperativo, no siendo posible su reparación, por lo que la entidad tendría que adquirir un nuevo equipo, por lo que se habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el costo de dicho componente dañado, lo que afectaría la prestación del servicio de diagnóstico por imágenes que brinda la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. **De la entidad o dependencia**

El Hospital Regional de Salud Moquegua pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional, es una unidad ejecutora dependiente de la Dirección Regional de Salud Moquegua, del pliego Gobierno Regional de Moquegua. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional de Moquegua:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 07-2017-CR/GRM de 29 de setiembre de 2017 y sus modificatorias.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PERSONAL A CARGO DE LA OPERACIÓN DEL DETECTOR FLAT PANEL COMPONENTE DEL EQUIPO DE RAYOS X RODABLE SERIE 509YM9BHC00001R, INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE DICHO DETECTOR SEA DAÑADO DEJÁNDOLO INOPERATIVO, NO SIENDO POSIBLE SU REPARACIÓN, LO QUE AFECTÓ AL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD POR EL COSTO DE DICHO COMPONENTE; ASÍ COMO, AFECTÓ LA NORMAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO POR IMÁGENES.

El 26 de diciembre de 2023 en la Sala de Operaciones del Hospital Regional de Moquegua, se realizó una cirugía de una paciente femenina por la especialidad de traumatología, inicialmente la intervención quirúrgica se desarrolló utilizando el equipo de rayos X de arco en C de la sala de operaciones; sin embargo, por la posición de la camilla y posición de la zona a intervenir no permitía visualizar como

era requerido por el médico interviniente , por lo que se solicitó la presencia de personal de la unidad de diagnóstico por imágenes a fin que opere el equipo de rayos X portable marca Samsung que incluía su componente el flat panel; situación del cual, durante la intervención quirúrgica se tomaron diversas placas radiográficas sin inconvenientes; sin embargo, al finalizar la intervención quirúrgica y solicitar el médico interviniente las imágenes finales, se percataron que las imágenes salían distorsionadas por lo que procedieron a retirar el flat panel que se encontraba debajo del humero de la paciente, percatándose que dicho componente presentaba dos (2) perforaciones pequeñas, hecho que ha dañado de forma permanente dicho componente en perjuicio del patrimonio de la entidad y la prestación del servicio a los pacientes del departamento de diagnóstico por imágenes.

Los hechos ocurrieron por el incumplimiento funcional de la persona a cargo de la operación del equipo de rayos x portátil; asimismo, por la falta de diligencia en el uso del componente en mención por el médico a cargo de la intervención quirúrgica, lo que habría generado un perjuicio económico a la entidad de S/ 287 400,00 correspondiente al costo de reposición del equipo dañado.

A continuación, el detalle de los hechos:

a) **De la ocurrencia del hecho generador del daño al componente flat panel**

Con oficio n.° 147-2024-GRM-DIRESA/DR-OCI de 24 de junio de 2024, el jefe del Órgano de Control Institucional, solicito a la directora del Hospital Regional Moquegua, entre otra información, informar de tener equipos biomédicos en estado inoperativo, detallar (por cada uno) desde que fecha se encuentra en dicho estado, adjuntando los documentos con los cuales se informa o reporta las fallas y colapsos del equipo biomédico y en específico el estado del equipo que fue perforado (quemado en la superficie) por cauterio; requerimiento que es trasladado por la directora del Hospital Regional de Moquegua al jefe de la unidad de servicios generales y mantenimiento, quien emite el memorándum n.° 50-2024-DIRESA-HRM/06.04 dirigido al ingeniero Edgar Julio Alférez Ramos, encargado del área de equipos biomédicos.

El ingeniero Edgar Alférez Ramos, emite el informe n.° 091-2024-DIRESA/HRM/06.04 EJAR de 28 de junio de 2024, en el que informa lo siguiente:

> El área de mantenimiento evaluó los flat panel según los informes adjuntos:
> Con la respectiva aclaración, indicada líneas arriba, que en sus inicios del funcionamiento de los equipos de Rayos X rodable, los Flat Panel estaban liberados, quiere decir que cualquier flat Panel se podía enlazar con cualquier equipo de Rayos X rodable. A fines de 2021, el Consorcio configuro los equipos con un solo flat panel, quedando el flat panel dañado con el equipo rodable 509RMBHC00001A.
> (...)
> - Con INFORME N° 015-2024-DIRESA-HRM/06.4 EJAR de fecha 17 de enero de 2024, se realiza la evaluación del flat panel (509YM9BHC00001R)
> - (...)

De la revisión del informe n.° 015-2024-DIRESA-HRM/06.4 EJAR de fecha 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 4**) del encargado de equipos biomédicos dirigido al ingeniero Juan Ryder Medina Mamani jefe de la unidad de servicios generales y mantenimiento, se tiene que informa lo siguiente:

> (...)
> Mediante la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y a su vez informar el estado situacional del Flat Panel Samsung, Modelo: S4335-W, Serie: 508ZM3AJ500001Z, del equipo de Rayos X Portátil Samsung 509YM9BHC00001R.

En la evaluación realizada, se visualizó dos orificios en la parte frontal del Detector Flat Panel, que al realizar el desmontaje se pudo apreciar que una de ellas a perforado la capa de la matriz de pixeles de selenio amorfo.

Por la forma de la perforación, se presume que ha sido ocasionada por una herramienta metálica de corte que permite hace agujeros circulares, que al atravesar el destellador ha dañado la matriz de pixeles, dejando el detector INOPERATIVO, las imágenes captadas presentan distorsión.

FOTO N°1 DETECTOR OPERATIVO 26/12/2023 11:07

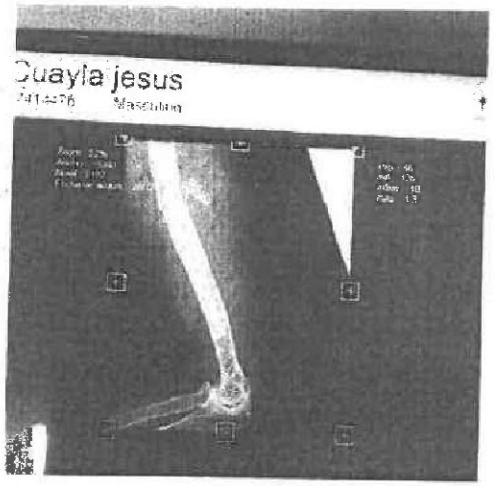


FOTO N°2 DETECTOR INOPERATIVO 26/12/2023, 11:18



Así también, adjunto a dicho informe se encuentra el memorándum n.° 038-2024-DIRESA-HRM/01 de 10 de enero de 2024 de la Directora Ejecutiva, Médico Idania Edith Mamani Pilca al abogado Luis Alberto Valencia Manrique, jefe de la oficina de Administración y con atención a la unidad de servicios generales y mantenimiento con el asunto de conocimiento e informe sobre avería equipo portátil Rayos X, teniendo como referencia el informe n.° 394-2023-DIRESA_HRM/14 de 28 de diciembre de 2023.

De la revisión del informe n.° 394-2023-DIRESA_HRM/14 de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**), este fue emitido por el medico radiólogo Carlos Araujo Anco, jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes del HRM hacia la directora Ejecutiva del HRM médico Idania Edith Mamani Pilco, en el mismo informa lo siguiente:

> (...)
> Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y a la vez informar que el día martes 26 durante el turno diurno, es llamada a sala de operaciones la tecnólogo médico Claudia Guillen para una cirugía en traumatología dirigida por el Dr. Henry Ruelas y Dr. Zeballos, según lo que reporta es que en un primer momento se usó el arco en C, pero por la ubicación de la lesión los médicos decidieron usar el Flat panel con el equipo portátil con el cual tomaron diversas radiografías a lo largo de la cirugía, al término, reporta que las imágenes tomadas estaban distorsionadas, con rayas y no era posible evaluar la anatomía por lo que procede a retirar el flat que se encontraba con el paciente y al revisar informa a los médicos que quemaron la superficie con el cauterio, después procede a informar al jefe de sala de operaciones quien no se encontraba de turno, pero reporta al Dr. Héctor Saavedra, a este jefatura y al encargado del área biomédica, ingeniero Alférez.
> (...)

Sobre lo antes señalado, a fin de determinar, las causas que originaron el deterioro del flat panel y de las personas que originado dicho hecho, se requirió información a la tecnólogo médico Claudia Guillen Flores, encargada de la operación del equipo flat panel durante la cirugía realizada el 26 de diciembre de 2023, en la que se dañó dicho componente; asimismo, a los médicos Diego José Zevallos Riveros y Henry Fermín Ruelas Calderón, médicos especialistas en ortopedia y traumatología que estuvieron a cargo de la intervención quirúrgica en la cual se dañó el flat panel.

Al respecto, la tecnólogo médico Claudia Guillen Flores da respuesta al requerimiento de información mediante carta n.° 01-2024-CAGF de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 5**) en la que señala: (...) por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez responder las preguntas del oficio n.° 00203-2024-CG/OC0829" y adjunta el informe n.° 016-2024-CAGF de 26 de diciembre de 2023; de la revisión de dicho informe se tiene que la tecnólogo médico informa del incidente con flat panel del equipo rodable Samsung al jefe de departamento de diagnóstico por imágenes del HRM medico Carlos Araujo Anco, señalando lo siguiente:

> (...)
> Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informar que el día de hoy, durante el turno diurno, a las 10.30 aproximadamente, fui llamada para dar soporte de rayos x a una cirugía de traumatología dirigida por el Dr Henry Ruelas y Dr Zeballos, según lo que me informa el personal de turno.
>
> RELATO DE LOS HECHOS:
> 1) La cirugía de traumatología era del húmero derecho de una paciente femenina de nombre Fidelina Cuayla Huacan.
> 2) Al inicio de la cirugía utilicé el arco en c, pero debido a la camilla en donde estaba la paciente y al reposa brazos tuve que cambiar de equipo a pedido del médico traumatólogo ya que salía un artefacto de metal, el cual imposibilitaba visualizar la anatomía de la paciente.
> 3) Adquirí imágenes con normalidad con el equipo rodable de rayos x marca Samsung pero casi al término de la cirugía, al pedir radiografía el medico traumatólogo el

REGION MOQUEGUA - DIRECCION REGIONAL DE SALUD - Organo de Control Institucional

equipo me brindó una imagen a rayas que no permitía visualizar el humero de la paciente.

4) Procedí después de varios intentos a pedir que se retire el flat panel que se encontraba debajo del humero de la paciente para revisarlo, y al hacerlo visualice 02 orificios pequeños.
5) Me retiré de la sala de operaciones ya que el equipo no funcionaba y busqué al Dr Vargas quien es el Jefe de Departamento, pero no se encontraba de turno, por dicho motivo procedí a informar de manera verbal lo ocurrido en sala al Dr Héctor Saavedra.
6) Al llegar al servicio envio fotos y llamo al Ing. Alférez y a su persona para conocimiento y trámite respectivo.

(...)

Cabe precisar que la tecnóloga médica Claudia Guillen Flores, fue encargada de las áreas de tomografía, rayos x, mamografía y densitometría del departamento de diagnóstico por imágenes del Hospital Regional de Moquegua según Resolución Administrativa n.° 264-2023-DIRESA-HRM/ADM de 12 de julio de 2023, documento obtenido por esta comisión auditora con acta n.° 10-2024-OCI-GRM-DRSM-HM de 30 de julio de 2024 con la jefe de la unidad de personal; y cesando de dicho cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 283-2024-DIRESA-HRM/DE de 19 de setiembre de 2024; por lo que era responsable del buen uso de los bienes del estado tal como lo señala la Ley del Código de ética de la función pública, Ley n° 27818 de 16 de abril de 2005.[1]

Respecto al médico Diego José Zevallos Riveros, este responde el requerimiento de información con carta de 28 de junio de 2024, en la que señala que el 26 de diciembre de 2023 no estuvo programado en sala de operaciones, que se encontró en guardia turno noche.

Respecto del médico Henry Fermín Ruelas Calderón, responde a nuestro requerimiento con informe n.° 03-2024 de 30 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 6)**, en el que señala:

> (...)
> Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente así mismo hacer llegar mi informe respecto al hecho suscitado en fecha y lugar mencionado en el informe 394-2023-HRM/14 de 28 de diciembre de 2023.

[1] **LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N.° 27815, PUBLICADA EL 16 DE ABRIL DE 2005.**
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando tener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad
Entendida como la aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes:
5. Uso adecuado de los bienes del estado
Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido especificamente destinados.

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

En cuanto a la información solicitada debo informar lo siguiente:

- ✓ En fecha 26 de diciembre de 2023 participe como segundo cirujano en el procedimiento quirúrgico realizado a Jesus Fidelina Cuayla Huacan con historia clínica 120330 por padecer de una fractura de diáfisis humeral. Por lo que mi primera afirmación será que yo no requerí en ningún momento de ningún equipo adicional por ser esto potestad del cirujano principal y no mia.
- ✓ Con respecto al segundo punto solicitado por uds. Informare que, como participe de la cirugía puedo afirmar que el equipo radiográfico arco en C operado por personal capacitado del servicio de imágenes de nuestro hospital presento dificultades funcionales motivo por el cual el cirujano principal Dr Ademir Bejarano Salazar solicito se utilice el equipo de rayos x portátil a fin de culminar el procedimiento quirúrgico.
- ✓ En cuanto al tercer punto informare que al tomar las imágenes finales se obtienen imágenes deficientes por lo que se opta por retirar el flat panel del equipo portátil; momentos después personales de rayos x nos informa que el equipo en mención presentaba agujero de perforación. Al respecto informare que desconozco en qué momento se dañó el equipo, además mencionar que en mi condición de ayudante no incluye la utilización de objetos o instrumentos que se usen para perforar ni para cauterizar por lo que me exonero totalmente de haber dañado en equipo en mención.
- ✓ Finalmente, he de mencionar que cualquier avería del equipo en mención estoy seguro fue completamente incidental e involuntaria. Así mismo esto ya fue previamente informado a la jefatura del Departamento de Cirugía en fecha 22 de enero de 2024, elevado a la Dirección del Hospital Regional Moquegua en informe N° 051-2024-DIRESA-HRM/12.

(...)

Respecto al informe n.° 051-2024-DIRESA-HRM/12, mediante acta n.° 6-2024-OCI-GRM-DRSM-HM de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 7**) se obtuvo dicho documento, el mismo que fue emitido por el médico Jorge Máximo Crispin Mercado, jefe del departamento de Cirugía, dirigido a la médico Idania Mamani Pilco, Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, con dicho informe se remite los informes n.°s 001-2024 del médico Henry Ruelas Calderón e informe n.° 001-2024-DIRESA-HRM/16-SC12.1 del médico Ademir Bejarano Salazar donde detallan los hechos ocurrido en sala de operaciones el 26 de diciembre de 2024, que originaron el daño al flat panel.

De dicha respuesta del médico Henry Fermín Ruelas Calderón, se tomó conocimiento que el médico principal que participó en la operación fue el médico Ademir Bejarano Salazar, por lo que con oficio n.° 185-2024-CG/OC0829 de 18 de julio de 2024 se requirió información, recibiendo la respuesta con correo electrónico de 25 de julio de 2024 dirigido al jefe de OCI de la DIRESA (**Apéndice n.° 8**), en la que adjunta un archivo en el que precisa lo siguiente:

> Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta al OFICIO N° 000185-2024-CG/OC0829 recibido el día viernes 19 de julio de 2024.
>
> 1.- El día 26 de diciembre de 2023 se realizó una cirugía de la paciente adulta mayor Cuayla Huancan Jesús Fidelina por fractura de humero derecho, se solicitó el uso del arco en C con anticipación desde el día anterior cuando se realizó la programación de la cirugía de la paciente. El día de la cirugía acudió a sala de operaciones la licenciada de radiología para instalar y manipular el arco en C como se había planificado, el arco en C no realizaba las tomas correctas debido a una mala calibración del mismo (se notaban las tomas muy oscuras que imposibilitaban ver correctamente reducción de la fractura y la posición adecuada de la placa y tornillos en el hueso humero derecho), se hicieron varias pruebas para intentar continuar con el arco en C y no eran ideales para seguir con la cirugía, además influyo la posición en la que se opera al paciente (decúbito supino).
>
> 2.- El motivo por el cual se solicitó el equipo de rayos x portátil con el flat panel era para poder continuar y concluir con la cirugía de la paciente ya que se encontraba anestesiada y con incisiones realizadas

(corte sobre la piel para acceder a la fractura).
3.- la razón por la cual se pudo haber dañado el flat panel es debido a que después del cambio y a la colocación del flat panel debajo de la zona operatoria (brazo del paciente) no se retiró el mencionado flat panel inmediatamente por parte del encargado de rayos x, después de concluir la última toma requerida una vez colocado y fijado los implantes en la zona operatoria (hueso humero); durante el tiempo que estuvo el flat panel en mesa quirúrgica pudo haberse dañado accidentalmente durante el brocado debido a la mala calidad del hueso por parte del paciente (osteoporosis) o quizás con el electrocauterio que estaba en mesa de operaciones. Cabe señalar que es casi infrecuente usar el flat panel en sala de operaciones ya que se puede operar correctamente con el arco en c, pero se usó el flat panel por razones indicadas en el acápite número 1.
(...)

De los respuestas obtenidas de las personas que estuvieron a cargo de la custodia y operación del equipo flat panel, estas eran la tecnólogo medico Claudia Alexandra Guillen Flores, personal del departamento de diagnóstico por imágenes quien tiene a su cargo la custodia y operación del equipo durante la cirugía; así mismo, el médico Ademir Bejarano Salazar, medico traumatólogo que estuvo a cargo de la intervención quirúrgica y fue quien solicitó el equipo portátil de rayos x y continuó los procedimientos quirúrgicos pese a que se encontraba debajo de la zona operatoria el equipo flat panel que finalmente fue dañado.

Respecto a la situación laboral de estos profesionales se tiene que, la tecnólogo médico Claudia Alexandra Guillen Flores fue contratada con Contrato Administrativo de Servicios N° 371-2020-GERESA-HRM/6.1 de 1 de diciembre de 2020 e inicio su relación laboral desde dicha fecha y continua a la actualidad mediante adendas a su contrato n.° 243-2021-GERESA-HRM/6.1 de 22 de enero de 2021 y adenda n.° 082-2022-DIRESA-HRM/6.1 de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), adenda mediante la cual se convierte en personal a plazo indeterminado. Así mismo, de acuerdo a su Manual de Organización y Funciones vigente (**Apéndice n.° 10**), dicha profesional tenía entre otras funciones específicas la siguiente: (...) 4.4. En coordinación con el equipo de salud, planifica, ejecuta, desarrolla y evalúa procedimientos y técnicas de exámenes en el ámbito de su mención, dirigidos al diagnóstico y terapia". (...) 4.8. Velar por la integridad física de los bienes asignados al departamento; así como, habría trasgredido el inc. 28.3 del artículo 28° y artículo 30° de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021 publicado el 26 de diciembre de 2021; así como, el artículo 2° y 37° Reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2006-SA publicado el 25 de junio de 2006.

Respecto al médico Ademir Bejarano Salazar se encuentra vinculado a la entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS – Transitorio N° 049-2022-DIRESA-HRM-1 de 1 de agosto de 2022 y las adendas n.°s 029-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de enero de 2023, 312-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de abril de 2023, 587-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de junio de 2023, 843-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de octubre de 2023, 030-2024-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de enero de 2024 y 313-2024-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 11**); quien habría trasgredido el inc. 28.3 del artículo 28° y artículo 30° de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021 publicado el 26 de diciembre de 2021; así como, el artículo 2° y 37° Reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2006-SA publicado el 25 de junio de 2006.

Respecto a las acciones que habría tomado la entidad por el deterioro del equipo flat panel, según acta n.° 07-2024-OCI-GRM-DRSM-HM de 4 de junio de 2024, mediante la que se entrevistó al abogado

Ángel Mamani Nina, encargado de la secretaria técnica de Procesos Administrativos nos precisa que de la búsqueda de módulo de registro de expedientes administrativos a su cargo no se ha evidenciado registro alguno respecto al caso del equipo en mención.

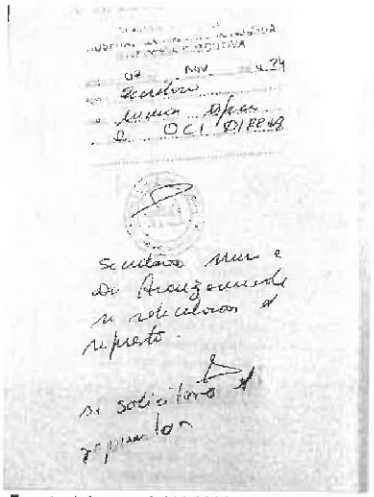
Así mismo, con oficio n.° 004-2024-CG/OCI-0829-SCE-2 de 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Directora Ejecutiva, médico Mirtha Elena Huertas de Reynoso, informe a esta comisión auditora si su despacho a dispuesto la reparación y/o adquisición u otra disposición respecto al componente flat panel dañado; así como, nos informe como ha afectado en forma cuantitativa y cualitativa al servicio de diagnóstico por imágenes el daño ocasionado a dicho componente.

Al respecto, mediante oficio n.° 3580-2024-DIRESA-HRM/01 de 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 12**) la directora ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, remite el informe n.° 441-2024-DIRESA-HRM/20 del departamento de diagnóstico por imágenes del HRM, en el que indican las acciones realizadas por deficiencia de equipo; de la revisión de dicho informe precisa lo siguiente:

> (...)
> 3. Asimismo, según documento adjunto b) requerimiento de detector flat panel digital para equipo de rayos x rodable, en el cual la **UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO** solicita la compra e instalación de detector flat panel, adjuntando las especificaciones técnicas.
> 4. Del punto 3. El equipo está operativo a función del "CR" a excepción del Flat panel que esta inoperativo (malogrado), el cual afecta en el tiempo de procesamiento de imagen, mas no de los pacientes.

Cabe precisar que al reverso de dicho informe se encuentra el siguiente proveído:

Imagen n.° 1
Proveído al reverso del informe



Fuente: informe n.° 441-2024-DIRESA-HRM/20

Lo que da a entender que la directora ejecutiva nuevamente derivado dicho documento al médico Aranzamendi consultándole si solicitara el repuesto, con lo que no da una respuesta a lo solicitado por la comisión de control.

Por lo que, con oficio n.° 007-2024-CG/OCI-0829_SCE2 de 26 de noviembre de 2024, se solicitó al médico Rainer Aranzamendi Quispe, jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del HRM nos aclare respecto a su informe n.° 441-2024-DIRESA-HRM/20, cuanto era el tiempo de procesamiento antes del daño al componente flat panel y cuanto es el tiempo de procesamiento ahora; así también, sustente porque pese al retraso en el procesamiento de las imágenes, no afectaría a los pacientes que solicitan el servicio de diagnóstico por imágenes; dicho requerimiento fue atendido con informe n.° 480-2024-DIRESA-HRM/20 de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 13**), en el que nos precisa:

> (...)
> ¿Cuánto es ese tiempo de mora en el procesamiento de las imágenes, en la actualidad? Y ¿Cuánto era el tiempo normal de procesamiento de imágenes con el equipo flat panel?
> Por lo antes mencionado debo indicar: actualmente el procesamiento de imágenes con el equipo de CR indirecto tiene un tiempo considerablemente mayor debido a la necesidad de movilizar el chasis desde el lugar donde se adquirió la imagen (**Emergencia o Piso Hospitalario**) hasta la estación de trabajo en el Departamento de Diagnóstico por imágenes para su digitalización y visualización. Esto puede tomar aproximadamente 10 a 15 minutos adicionales por estudio en comparación con el flat panel.
> **Con el flat panel**, el procesamiento era prácticamente **instantáneo**, ya que las imágenes podrían visualizar al momento de su adquisición, permitiendo diagnóstico más rápidos y eficientes.
>
> **Sustente porque el retraso en el procesamiento de las imágenes, no afectaría a los pacientes que solicitan el servicio de diagnóstico por imágenes**
> El retraso en el procesamiento de las imágenes **SI** afecta a los pacientes, especialmente a aquellos en situaciones **críticas o de emergencia**. Las razones son las siguientes:
>
> - ✓ **Mayor tiempo de espera para un diagnóstico:** El tiempo adicional necesario para procesar las imágenes con el equipo CR indirecto puede retrasar la toma de decisiones médicas, lo que puede impactar negativamente en la atención oportuna.
> - ✓ **Limitación en la cantidad de pacientes atendidos simultáneamente:** Actualmente, con el equipo CR indirecto y un solo chasis disponible, solo se puede atender a un paciente a la vez. Para realizar estudios a varios pacientes consecutivamente, sería necesario contar con más chasis, lo que actualmente no es posible.
> - ✓ **Disminución de la calidad diagnóstica:** Aunque las imágenes obtenidas con el equipo CR indirecto son funcionales, no tienen la misma resolución y precisión que las obtenidas con el flat panel, lo que podría limitar la exactitud de ciertos diagnósticos.
> - ✓ **Calidad de imagen y precisión diagnóstica:** Las imágenes obtenidas con el flat panel presentan una resolución superior, lo que facilita una evaluación diagnóstica más precisa y detallada. Con el equipo CR indirecto, aunque las imágenes son útiles, pueden no tener la misma calidad diagnóstica, lo que podría generar dificultades en casos complejos o sutiles.
>
> (...)

Por lo que, de la aclaración remitida por el jefe del departamento de diagnóstico por imágenes, si estaría afectando la prestación del servicio a los pacientes, en los términos mencionados en su informe.

Respecto al equipo flat panel dañado, mediante oficio n.° 005-2024-CG/OCI-0829-SCE-2 de 5 de noviembre de 2024 se solicitó al encargado del área de control patrimonial nos informe respecto al registro y código patrimonial del equipo de rayos X portátil marca Samsung serie 509YM9BHC0001R y su costo desagregado; al respecto, con oficio n.° 3564-2024-DIRESA-HRM/01 de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 14**) la directora ejecutiva del Hospital Regional Moquegua remite el informe n.° 163-2024-DIRESA-HRM/06.06.3/PAT de 8 de noviembre de 2024.

De la revisión de dicho informe, el encargado de control patrimonial nos informa lo siguiente:

(...)

- ✓ El equipo mencionado se encuentra registrado en la actualidad según el SIGA modulo patrimonio con código patrimonial: 532247300004, con descripción EQUIPO DE RAYOS X RODABLE DE USO MÉDICO, marca: SAMSUNG, Nro de serie 509YM9BHC0001R, Modelo GM-60A.
- ✓ Con respecto a las características y componentes, se debe precisar que el equipo fue transferido por el Gobierno Regional de Moquegua, con el costo total y no por componentes. Siendo el valor inicial de S/. 672,864.07. Se adjunta formato N° 26 ficha técnica del equipo.

(...)

Así también, a fin de determinar el costo actualizado del equipo de rayos X rodable marca Samsung serie 509YM9BHC0001R, con oficio n.° 006-2024-CG/OCI-0829-SCE-2 de 5 de noviembre de 2024, se solicitó a la jefe de la unidad de Economía nos informe el estado del registro contable de dicho equipo, su valor en libros y depreciación acumulada; al respecto, con oficio n.° 3563-2024-DIRESA-HRM/01 de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 15**)la directora ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, nos remite el informe n° 684-2024-DIRESA-HRM/06.6.2 de la unidad de Economía con la información solicitada.

De la revisión de dicho informe se precisa lo siguiente:

(...)

1. Equipo de rayos X portátil marca SAMSUNG serie 509YM9BHC0001R.
 Dicho bien se encuentra debidamente contabilizado de acuerdo al registro de altas que la Unidad de Control Patrimonial informa, como equipo integral con los siguientes datos:

Detalle del Equipo	Cta Contable	Valor inicial	Depreciación acumulada al 30.09.2024
Equipo de rayos X rodable marca SAMSUNG, serie 509YM9BHC0001R	1503.020402	672,864.07	308,396.03

(...)

Así también, a fin de contar con un costo de mercado que incurra la entidad en la adquisición de este componente, con oficio n.° 002-2024-CG/OCI-0829-SCE-2 de 28 de octubre de 2024, se solicitó a la jefe de la unidad de Logística realizar las cotizaciones del costo actual de dicho componente y/o de similares características; con carta n.° 272-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 16**) la jefe de la unidad de Logística del Hospital Regional de Moquegua, remite lo solicitado, indicando lo siguiente:

(...)
Motivo por el cual dicho documento es derivado al responsable de efectuar Estudios de Mercado quien procede a realizar las invitaciones a distintas empresas a fin de que remitan sus proformas detallando el costo del equipo de lo que podemos indicar que de 07 invitaciones a la fecha 28/1172024 solo se ha llegado a obtener 02 propuestas de las cuales se detalla:

- ✓ La Empresa Compañía Iberoamericana de Inversiones E.I.R.L con RUC N° 20334299164 a quien se le invita pueda hacernos llegar su cotización de **ADQUISICIÓN DE DETECTOR FLAT PANEL DIGITAL PARA EQUIPO DE RAYOS X RODABLE – SAMSUNG**, el mismo emite su cotización por un

importe de 89,090 FLAT PANEL – MARCA IRAY – MODELO MARS 1717V – TAMAÑO 17 x 17 TENIENDO UN PLAZO DE ENTREGA DE 45 DIAS CALENDARIO.

- ✓ La Empresa INTELLIGENCE TECHNOLOGY COMPANY S.A.C. con RUC N° 20608966405 a quien se le invita pueda hacernos llegar su cotización de **ADQUISICIÓN DE DETECTOR FLAT PANEL DIGITAL PARA EQUIPO DE RAYOS X RODABLE – SAMSUNG, el mismo que emite su cotización por un importe de S/. 287,400 DETECTOR FLAT PANEL DIGITAL MARCA SAMSUNG PARA EQUIPO DE RAYOS X RODABLE, MODELO GM60A, TENIENDO UN PLAZO DE ENTREGA DE 45 DÍS CALENDARIOS.**

Por lo que de la revisión efectuada a ambas propuestas se podría indicar que solo la propuesta de la empresa IA Empresa INTELLIGENCE TECHNOLOGY COMPANY S.A.C. se asemeja a las características del equipo solicitado

(...)

Así mismo, adjunto a la carta n.° 272-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de 3 de diciembre de 2024 nos alcanza el "CUADRO COMPARATIVO DE BIENES", como sigue:

Imagen n.° 2
Cuadro comparativo de precios

CUADRO COMPARATIVO DE BIENES

OBJETO DE LA CONTRATACION: ADQUISICION DE DETECTOR FLAT PANEL DIGITAL PARA EQUIPO DE RAYOS X RODABLE DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA.

ITEM Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTES COTIZADORES PROPUESTAS: INTELLIGENCE TECHNOLOGY COMPANY S.A.C. PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO PONDERADO	PRECIO TOTAL	VALOR ESTIMADO (V.E.) PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA UTILIZADO PARA EL VALOR ESTIMADO	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO DEL ITEM
1	ADQUISICION DE DETECTOR FLAT PANEL DIGITAL PARA EQUIPO DE RAYOS X RODABLE - SAMSUNG	UNID.	1	89,090.00	S/ 89,090.00	S/ 287,400.00	S/ 287,400.00	0.00	S/ 0.00	Luego de haber realizado la indagación de mercado para hallar el valor estimado se procedió a cotejar si los precios fijados a los que se ofrece en el mercado efectivamente son PVP vigente, si existe un número de competidores que justifique el procedimiento, RUC/N RUC si son del giro si están ACTIVO y HABIDO, si cuentan con experiencia para contratar con el estado. Finalmente si sus cotizaciones cumplen con las especificaciones técnicas. Luego de haber realizado el análisis de mercado referencial de un equipamiento para contratar con el estado a través del SEACE no se cuenta con similar objeto de contratación, hemos podido determinar que la empresa INTELLIGENCE TECHNOLOGY COMPANY S.A.C. es un proveedor postor y garantiza el cumplimiento de selección, por lo que se considera su cotización para determinar el VALOR ESTIMADO como referencial de la INVESTIGACION DE MERCADO, PUBLICACIONES Actualizadas. UTILIZANDO la metodología del PRECIO MERCADO VALOR, Y así mismo el art. 2° de la Ley Bajo el principio IGUALDAD DE TRATO.	287,400.00	S/. 287,400.00
	TOTAL				S/ 89,090.00		S/ 287,400.00		S/ 0.00		TOTAL	S/. 287,400.00

CONDICIONES GENERALES DE LA PUESTA	PLAZO DE EJECUCION	45 DIAS CALENDARIOS	45 DIAS CALENDARIOS
	FORMA DE PAGO	UNICA	UNICA
	MONEDA DE LA OFERTA	SOLES	SOLES
	FECHA DE COTIZACION	22/11/2024	22/11/2024
	CALIDAD DE BIENES BIEN O EQUIPO NUEVO	03 MESES	03 MESES
	VIGENCIA DE COTIZACION	120 CALENDARIOS	120 CALENDARIOS
ASPECTOS NO METODOLOGICOS CUANTIFICADOS	PROPUESTAS QUE SUPERAN EL PRESUPUESTO ASIGNADO	SI	SI
	SE OFERTAN MAS BIENES PARTICULARES DE LA MEJORACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TDR	NO	NO
	CUMPLEN CON LAS CARACTERISTICAS DE TRANSPORTE DE EQUIPOS	SI	SI
	EL COSTO EN CUOTAS INCLUYE LA CAPACITACION DEL EQUIPAMIENTO	NO	SI

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
UNIDAD DE LOGISTICA
MBA ING. HUMBERTO B. TOHAR CHAMBILLA
JEFE DE ADQUISICIONES

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
Lic. Adm. R. Cervantes Zegarra
COTIZADOR

Fuente: Carta n.° 272-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de 3 de diciembre de 2024

Por lo que, de acuerdo al estudio de mercado realizado por la unidad de Logística del Hospital Regional de Moquegua, el costo de reposición del detector flat panel para el equipo de rayos X rodante es de S/ 287 400,00

Finalmente se debe precisar que con acta de 11 de octubre de 2024 se entrevistó a los ingenieros Juan Ryder Medina Mamani, jefe de la unidad de servicios generales y mantenimiento y Edgar Julio Alférez Ramos, encargado de equipos biomédicos, a fin de que nos aclare el término "INOPERATIVO" de su

informe n.° 015-2024-DIRESA-HRM/06.4 JAR, a lo que manifiestan que ese término se refiere a que el componente flat panel ha quedado inservible no siendo pasible de reparación alguna por lo que se requiere su cambio por un nuevo componente (detector flat panel).

Así mismo, con oficio n.° 003-2024-CG/OCI-0829_SCE-2 de 28 de octubre de 2024, se solicitó al jefe de la unidad de servicios generales y mantenimiento, nos remita a esta comisión auditora el sustento técnico por el cual no sería posible la reparación del componente flat panel materia del presente servicio de control.

Al respecto, con oficio n.° 3649-2024-DIRESA-HRM/01 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la directora ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua remite el informe n.° 1180-2024-DIRESA-HRM/06.04 de 11 de noviembre de 2024, que a su vez remite el informe n.° 132-2024-DIRESA-HRM/06.04 EJAR de 8 de noviembre de 2024 del ingeniero Edgar Alférez Ramos encargado de equipos biomédicos, en el que señala:

> (...)
> Con INFORME N° 015-2024-DIRESA-HRM/06.4 EJAR, se evalúa el daño presentado en el detector flat panel de la marca: Samsung, modelo: S4335-W, serie: 508ZM3AJ500001Z.
>
> Breve explicación de cómo funciona la **micro electrónica** en el flat panel:
>
> (...)
> Entonces, los rayos X ingresan al Detector atravesando los fotodetectores que convierten los fotones de Rayos X a carga eléctrica.
>
> La carga eléctrica producida es recuperada sin más conversión por la matriz de pixeles. Luego estos valores eléctricos se digitalizan, lo que permiten formar una imagen digital.
>
> Por lo indicado, el daño se presenta en la zona de la plancha de los fotodetectores, que representa más del 50% de la estructura y parte principal del detector flat panel, incluso las empresas que comercializan Equipos de Rayos X, no comercializan repuestos para este tipo de componentes, solo lo cambian el Flat Panel completo.
>
> (...)

Los hechos antes expuestos han contravenido la normativa siguiente:

LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N.° 27815, PUBLICADA EL 16 DE ABRIL DE 2005.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando tener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad
Entendida como la aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes:
5. Uso adecuado de los bienes del estado
Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido especificamente destinados.

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01 "DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO" APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021 PUBLICADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2021.

TÍTULO IV

ASIGNACIÓN EN USO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 28.- Asignación en uso de bienes muebles patrimoniales para desarrollo de actividades en la sede institucional
(...)

28.3 Los bienes muebles patrimoniales entregados provisionalmente para el cumplimiento de comisiones de servicios u otros, quedan bajo responsabilidad de quien los recibe, siendo su obligación utilizarlos correctamente, además de velar por su conservación, sin más deterioro que el que se produzca por su uso ordinario.

(...)

Artículo 30.- De las obligaciones y responsabilidades del usuario
Son obligaciones y responsabilidades del usuario:
(...)

b) Utilizar el bien mueble patrimonial de manera óptima, garantizando que su uso se dé conforme al manual de uso o especificaciones técnicas, cuando corresponda.

(...)
d) Garantizar la existencia física, permanencia y conservación de los bienes muebles patrimoniales a su cargo, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar sustracciones o daño. En estos casos, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, el usuario formula la denuncia policial o fiscal respectiva y comunica a la OCP, bajo responsabilidad.

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.° 013-2006-SA PUBLICADO EL 25 DE JUNIO DE 2006.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2°.- Definiciones
A efecto de la aplicación del presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Competencia técnica.- Capacidad de los profesionales y personal que presta la atención, para utilizar en forma idónea los conocimientos más actualizados y los recursos disponibles, para producir atenciones de salud en la población atendida.

(...)

Uso eficiente de los recursos.- Forma en que la atención prestada produce el efecto deseado, minimizando esfuerzos, gasto o pérdidas innecesarias, al usuario y al proveedor del servicio.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL

(...)
"Artículo 37°.- Funciones del director médico y/o del responsable de la atención de salud
Al director médico o al responsable de la atención de salud le corresponde:
(...)
e) Garantizar la existencia, disponibilidad, operatividad y buen estado de conservación del equipamiento e instrumental médico, electro médico, eléctrico y mecánico.
(...)

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES APROBADO CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 351-2010-DRSM-DGDE 18 DE AGOSTO DE 2010

Ficha de descripción del cargo o puesto de trabajo
Unidad orgánica: Departamento de Diagnóstico por imágenes
Cargo estructural: Tecnólogo médico
Clasificación: SP-ES
Nro de cargos: 02
Código Correlativo: 273-274
(...)
Funciones Específicas
(...)
4.4. En coordinación con el equipo de salud, planifica, ejecuta, desarrolla y evalúa procedimientos y técnicas de exámenes en el ámbito de su mención, dirigidos al diagnóstico y terapia.
4.5. Controlar el cuidado de los equipos de manera que mantengan las condiciones necesarias para su correcto empleo y se eviten daños
(...)
4.8. Velar por la integridad física de los bienes asignados al departamento.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 371-2020-GERESA-HRM/6.1 de 1 de diciembre de 2020 SUSCRITO POR LA TECNÓLOGO MEDICO CLAUDIA ALEXANDRA GUILLEN FLORES.

(...)
CLAÚSULA TERCER: OBJETO DEL CONTRATO
EL TRABAJADORA Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de forma individual y subordinada como: TECNOLOGO MÉDICO RADIOLOGÍA, para el Hospital Regional de Moquegua; mediante la meta SIAF 094, y que forma parte integrante del presente Contrato, para cumplir las siguientes actividades:
(...)
4. Mantener en adecuadas condiciones operativas el equipo e instrumental del servicio
(...)
11. Velar por la seguridad, mantenimiento y operatividad de los bienes asignados para el cumplimiento de sus labores
(...)

CLAÚSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR
Son obligaciones de EL TRABAJADOR:
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...)

Los hechos expuestos han trasgredido los artículos 28° y 30° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021 publicado el 26 de diciembre de 2021, artículos 2° y 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2006-SA publicado el 25 de junio de 2006, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DGDE 18 de agosto de 2010, clausula tercera y octava del Contrato Administrativo de Servicios N° 371-2020-GERESA-HRM/6.1 de 1 de diciembre de 2020 suscrito por la tecnólogo medico Claudia Alexandra Guillen Flores, afectado la prestación del servicio del departamento de diagnóstico por imágenes del Hospital Regional de Moquegua y el patrimonio de la entidad por el costo de reposición del equipo dañado de S/ 287 400,00

Asimismo, los hechos detallados fueron ocasionados por el accionar de los servidores de la Entidad, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus funciones, generaron una afectación al patrimonio de la entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es preciso señalar que Ademir Edson Bejarano Salazar no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La cédula de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Claudia Alexandra Guillen Flores,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Tecnóloga Médico,** en el periodo del 1 de diciembre de 2022 a la actualidad, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 371-2020-GERESA-HRM/6.1 de 1 de diciembre de 2020 e inicio su relación laboral desde dicha fecha y continua a la actualidad mediante adendas a su contrato n.° 243-2021-GERESA-HRM/6.1 de 22 de enero de 2021 y adenda n.° 082-2022-DIRESA-HRM/6.1 de 12 de octubre de 2022, adenda mediante la cual se convierte en personal a plazo indeterminado, se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG//OCI-0829-SCE-2, mediante casilla electrónica de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4),** quien presentó con carta n.° 002-2024-CAGF de 12 de diciembre de 2024 sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

 Haber participado en el soporte de tomas de imágenes radiográficas de la intervención quirúrgica realizada a una paciente femenina el 26 de diciembre de 2023 en la sala de operaciones del Hospital Regional de Moquegua, tenía la obligación de controlar el cuidado del detector Flat Panel Samsung, Modelo: S4335-W, Serie: 508ZM3AJ500001Z, del equipo de Rayos X Portátil Samsung 509YM9BHC00001R, y mantenerlo en las condiciones necesarias para el correcto empleo y se eviten daños a dicho detector; no obstante, no veló por la integridad física de dicho componente; siendo que, pese haber coordinado con el medico Ademir Edson Bejarano Salazar la fijación del Flat panel en la zona operatoria de la paciente para la toma de imágenes radiográficas, estar presente durante toda la intervención quirúrgica y tener conocimiento en su oportunidad del responsable que ocasionó el daño al detector Flat panel, deliberadamente no informó de manera idónea y a cabalidad sobre quien daño al detector flat panel, que en la actualidad se encuentra en estado de INOPERATIVO

 Hechos y acciones con los cuales generó la afectación al patrimonio de la Entidad; toda vez que, por el costo de reposición de dicho bien, hará un desembolso de S/ 287 400,00[2] en perjuicio del Hospital Regional de Moquegua.

 Los hechos descritos en calidad de tecnólogo médico han trasgredido: el acápite 28.3 del artículo 28°, literales b) y d) del artículo 30° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01[3] en lo referido a la Asignación en uso de bienes muebles patrimoniales, De las obligaciones y responsabilidades del usuario; el artículo 2° y literal e) del artículo 37° del Reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo[4] en lo referido a definiciones de competencia técnica, uso eficiente de los recursos, funciones del director médico y/o del responsable de la atención de salud.

 Asimismo, trasgredió el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DGDE de 18 de agosto de 2010, del cual entre otros, tenía las

[2] Conforme al estudio de mercado y cuadro comparativo de bienes alcanzado a la comisión de control mediante carta n.° 272-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16).**
[3] "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento" aprobado mediante Resolución Directoral n° 0015-2021-ef/54.01 de 23 de diciembre de 2021 publicado el 26 de diciembre de 2021.
[4] Aprobado mediante decreto supremo n.° 013-2006-sa publicado el 25 de junio de 2006.

funciones de: "*4.4. En coordinación con el equipo de salud, planifica, ejecuta, desarrolla y evalúa procedimientos y técnicas de exámenes en el ámbito de su mención, dirigidos al diagnóstico y terapia, 4.5. Controlar el cuidado de los equipos de manera que mantengan las condiciones necesarias para su correcto empleo y se eviten daños, y 4.8. Velar por la integridad física de los bienes asignados al departamento*"; así también, trasgredió el Contrato Administrativo de Servicios N° 371-2020-GERESA-HRM/6.1 de 1 de diciembre de 2020 por el cual entre otros, tenía que cumplir las siguientes clausulas: "*Cláusula tercera: Objeto del contrato.- (…) como: TECNÓLOGO MÉDICO RADIOLOGÍA, para el Hospital Regional de Moquegua; (…) cumplir las siguientes actividades: 4. Mantener en adecuadas condiciones operativas el equipo e instrumental del servicio, 11. Velar por la seguridad, mantenimiento y operatividad de los bienes asignados para el cumplimiento de sus labores; CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR Son obligaciones de EL TRABAJADOR: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*"

Además, trasgredió los numerales 3 y 4 del artículo 6°, los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815[5] en lo referido a los principios de la función pública, eficiencia, idoneidad, deberes de la función pública, Uso adecuado de los bienes y Responsabilidad. **(Apéndice n.° 9 y 10)**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones civiles a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Ademir Edson Bejarano Salazar,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Médico Especialista en Traumatología,** en el periodo del 1 de agosto de 2022 a la actualidad, contratado con Contrato Administrativo de Servicios CAS – Transitorio N° 049-2022-DIRESA-HRM-1 de 1 de agosto de 2022 y las adendas n.°s 029-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de enero de 2023, 312-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de abril de 2023, 587-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de junio de 2023, 843-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de octubre de 2023, 030-2024-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de enero de 2024 y 313-2024-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-0829-SCE-2, mediante casilla electrónica de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

Haber actuado como médico principal en el abordaje quirúrgico a una paciente femenina el 26 de diciembre de 2023, en el cual tenía la obligación de desempeñar su labor con eficiencia e idoneidad en el uso adecuado de los bienes del estado; no obstante, pese a que sabía de la ubicación y fijación del detector Flat panel que el mismo colocó por debajo del brazo – hueso humero derecho (zona operatoria) de la paciente, no tuvo la diligencia y cuidado con el uso de instrumentos médicos para realizar la cirugía, puesto que, al efectuar el brocado en la zona operatoria de la paciente traspasó el citado hueso, hecho con el cual, causó dos (2) perforaciones en la parte frontal del detector Flat panel, de los cuales uno de ellos perforó la capa de la matriz de pixeles de selenio amorfo[6] dejando al citado detector en INOPERATIVO (hasta la actualidad),

[5] Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002.
[6] Muchos de los sistemas de detección que se desarrollan en nuestro laboratorio utilizan un fotoconductor llamado selenio amorfo (a-Se) como material detector de rayos X, es decir, el material que "atrapa los rayos X" y los convierte en fotones de carga o de menor energía.

no siendo posible su reparación; en tal sentido, no garantizó el buen estado de conservación del detector Flat Panel Samsung, Modelo: S4335-W, Serie: 508ZM3AJ500001Z[7],

Hechos y acciones con los cuales generó la afectación al patrimonio de la Entidad; toda vez que, por el costo de reposición de dicho bien, hará un desembolso de S/ 287 400,00[8] en perjuicio del Hospital Regional de Moquegua.

Los hechos descritos en calidad de médico especialista en traumatología han trasgredido: el acápite 28.3 del artículo 28°, literales b) y d) del artículo 30° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01[9] en lo referido a la Asignación en uso de bienes muebles, De las obligaciones y responsabilidades del usuario; el artículo 2° y literal e) del artículo 37° del Reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo[10] en lo referido a definiciones de competencia técnica, uso eficiente de los recursos, funciones del director médico y/o del responsable de la atención de salud.

Además, trasgredió los numerales 3 y 4 del artículo 6°, los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815[11] en lo referido a los principios de la función pública, eficiencia, idoneidad, deberes de la función pública, Uso adecuado de los bienes y Responsabilidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones civiles a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Flat panel de equipo de rayos x portátil serie 509YM9BHC00001R inoperativo", lo que ha afectado la prestación del servicio del departamento de diagnóstico por imágenes del Hospital Regional de Moquegua y el patrimonio de la entidad por el costo de reposición del equipo dañado de S/ 287 400,00 están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional de Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El 26 de diciembre de 2023 en la Sala de Operaciones del Hospital Regional de Moquegua, se realizó una cirugía de una paciente femenina por la especialidad de traumatología, inicialmente la intervención quirúrgica se desarrolló utilizando el equipo de rayos X de arco en C de la sala de

[7] Del equipo de Rayos X Portátil Samsung 509YM9BHC00001R
[8] Conforme al estudio de mercado y cuadro comparativo de bines alcanzado a la comisión mediante carta n.° 272-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
[9] "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento" aprobado mediante resolución directoral n° 0015-2021-ef/54.01 de 23 de diciembre de 2021 publicado el 26 de diciembre de 2021.
[10] Aprobado mediante decreto supremo n.° 013-2006-sa publicado el 25 de junio de 2006.
[11] Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002

operaciones; sin embargo, por la posición de la camilla y posición de la zona a intervenir no permitía visualizar como era requerido por el médico interviniente , por lo que se solicitó la presencia de personal de la unidad de diagnóstico por imágenes a fin que opere el equipo de rayos X portable marca Samsung que incluía su componente el flat panel; situación del cual, durante la intervención quirúrgica se tomaron diversas placas radiográficas sin inconvenientes; sin embargo, al finalizar la intervención quirúrgica y solicitar el médico interviniente las imágenes finales, se percataron que las imágenes salían distorsionadas por lo que procedieron a retirar el flat panel que se encontraba debajo del humero de la paciente, percatándose que dicho componente presentaba dos (2) perforaciones pequeñas, hecho que ha dañado de forma permanente dicho componente en perjuicio del patrimonio de la entidad y la prestación del servicio a los pacientes del departamento de diagnóstico por imágenes.

Los hechos ocurrieron por el incumplimiento funcional de la persona a cargo de la operación del equipo de rayos x portátil; asimismo, por la falta de diligencia en el uso del componente en mención por el médico a cargo de la intervención quirúrgica, lo que habría generado un perjuicio económico a la entidad de S/ 287 400,00 correspondiente al costo de reposición del equipo dañado. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 3:	Cédulas de notificación y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según el siguiente detalle: • Claudia Alexandra Guillen Flores, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n° 00000057-2024-CG/0829 de 4 de diciembre de 2024, cargo de notificación de cédula n° 001-2024-CG/OCI-0829_SCE-2 y copia autenticada de la carta n.° 002-2024-CAGF de 12 de diciembre de 2024. • Ademir Edson Bejarano Salazar, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n° 00000058-2024-CG/0829 de 4 de diciembre de 2024, cargo de notificación de cédula n° 002-2024-CG/OCI-0829_SCE-2 Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control
Apéndice n.° 4:	Copia simple del informe n.° 015-2024-DIRESA-HRM/06.4 EJAR de fecha 17 de enero de 2024 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de carta n.° 01-2024-CAGF de 5 de agosto de 2024 y adjuntos en copia simple
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de informe n.° 03-2024 de 30 de junio de 2024
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del acta n.° 6 de 3 de julio de 2024 y adjuntos en copia simple.

REGION MOQUEGUA · DIRECCION REGIONAL DE SALUD · Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 8: Impresión de correo electrónico de 25 de julio de 2024 del médico Ademir Bejarano Salazar

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 371-2020-GERESA-HRM/6.1 de 1 de diciembre de 2020 e inicio su relación laboral desde dicha fecha y continua a la actualidad mediante adendas a su contrato n.° 243-2021-GERESA-HRM/6.1 de 22 de enero de 2021 y adenda n.° 082-2022-DIRESA-HRM/6.1 de 12 de octubre de 2022 de tecnólogo médico Claudia Alexandra Guillen Flores

Apéndice n.° 10: Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la tecnóloga tecnólogo médico Claudia Alexandra Guillen Flores

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios CAS – Transitorio N° 049-2022-DIRESA-HRM-1 de 1 de agosto de 2022 y las adendas n.°s 029-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de enero de 2023, 312-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de abril de 2023, 587-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de junio de 2023, 843-2023-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de octubre de 2023, 030-2024-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de enero de 2024 y 313-2024-DIRESA-HRM/6.1 de 1 de julio de 2024 del médico especialista Ademir Bejarano Salazar

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de oficio n.° 3580-2024-DIRESA-HRM/01 de 12 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 480-2024-DIRESA-HRM/20 de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de oficio n.° 3564-2024-DIRESA-HRM/01 de 8 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de oficio n.° 3563-2024-DIRESA-HRM/01 de 8 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 16 carta n.° 272-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de 3 de diciembre de 2024 de la jefe de la unidad de Logística del Hospital Regional de Moquegua

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de oficio n.° 3649-2024-DIRESA-HRM/01 de 12 de noviembre de 2024 de la directora ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua.

Apéndice n.° 18 Copia simple de normatividad trasgredida: Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; Reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo; Ley n° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Apéndice n.° 19 Copia simple de los correos electrónicos: ycabana@contraloria.gob.pe de 11 de diciembre de 2024 y carlos.araujo.anco26@gmail.com de 11 de diciembre de 2024.

Moquegua, 16 de diciembre de 2024

Marco Antonio Calsina Quispe
Supervisor

Yamir Pablo Cabana Salas
Jefe de Comisión

Felix Raymundo Quilca Yanqui
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 16 de diciembre de 2024

Marco Antonio Calsina Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Moquegua

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0829-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Personal a cargo de la operación del detector flat panel componente del equipo de rayos x rodable serie 509YM9BHC00001R incumplió sus funciones situación que permitió que dicho detector sea dañado dejándolo inoperativo, no siendo posible su reparación, lo que afectó al patrimonio de la entidad por el costo de dicho componente; así como, afecta la normal prestación de servicios de salud del departamento por imágenes	Claudia Alexandra Guillen Flores	[redacted]	Tecnólogo Médico	1/12/2022	Actualidad	Contratado	[redacted]	-	X			
2		Ademir Edson Bejarano Salazar	[redacted]	Médico Especialista en Traumatología	1/8/2022	Actualidad	Contratado	[redacted]	-	X			

Firmado digitalmente por CALSINA QUISPE Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 18:27:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Moquegua, 16 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000383-2024-CG/OC0829

Señor(a):
Mirtha Elena Huertas de Reynoso
Director
Hospital Regional de Moquegua
Avenida Simon Bolivar Sn
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 301-2024-CG/OC0829 de 29 de octubre de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Flat panel de equipo de rayos X portátil serie 509YM9BHC00001R inoperativo del Hospital Regional de Moquegua", del período de 1 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 061-2024-2-0829-SCE, que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marco Antonio Calsina Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Salud Moquegua
Contraloría General de la República

(MCQ/ycs)
Nro. Emisión: 00307 (0829 - 2024) Elab:(U18570 - 0829)

Reg. Doc.: 02678382
Reg. Exp.: 01822122

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QGDELIB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 16:21:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 383-2024-CG/OC0829
EMISOR	:	MARCO ANTONIO CALSINA QUISPE - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Flat panel de equipo de rayos X portátil serie 509YM9BHC00001R inoperativo del Hospital Regional de Moquegua", del período de 1 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024¿ a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 061-2024-2-0829-SCE, que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20532658986**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000065-2024-CG/0829
2. OFICIO-000383-2024-OC0829
3. Informe de control - Parte 1[F]
4. Informe de control - Parte 2[F]
5. Informe de control - Parte 3[F]

NOTIFICADOR : YAMIR PABLO CABANA SALAS - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X7B2TS**

Firmado digitalmente por CABANA SALAS Yamir Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 16:21:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2024-CG/0829

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 383-2024-CG/OC0829
EMISOR	:	MARCO ANTONIO CALSINA QUISPE - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20532658986
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	439

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó
el inicio del Servicio de Control Específico a la "Flat panel de equipo de rayos X portátil serie 509YM9BHC00001R inoperativo del Hospital Regional de Moquegua", del período de 1 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024¿ a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 061-2024-2-0829-SCE, que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000383-2024-OC0829
2. Informe de control - Parte 1[F]
3. Informe de control - Parte 2[F]
4. Informe de control - Parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RRNSWC**